



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2018-CM/MDL

Laredo, 25 de abril de 2017

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2018, bajo la presidencia del señor alcalde Abog. Javier Andrés Rodríguez Vásquez.

### VISTO:

Los Informes N° 0115-17-DTGAS/MDL y 053-18-DTGAS/MDL emitido por el jefe del Dpto. Técnico de Gestión, Agua y Saneamiento sobre Propuesta de aprobación de tarifas del servicio de agua y alcantarillado. - Informe Legal N° 0413-17-OAJ/MDL suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica Legal de la Municipalidad Distrital de Laredo e Informe N° 036-18-DSC/MDL, emitido por la Jefe de la División de Servicios Comunes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, y el artículo II, de la ley 27972 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 80, inciso 4.1, de la ley 27972; señala que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que el artículo 169°, inciso a) y b) del DS N° 023-2005, establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el ente Rector. b) Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece las normas que rigen la prestación de los Servicios de Saneamiento a nivel nacional en el ámbito urbano y rural con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo a través de la O.M. N° 04-2017-Reglamento de Organización y Funciones, creó el Departamento Técnico de Gestión de Agua y Saneamiento con funciones de una Unidad de Gestión para la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en el distrito, tanto se efectúa la adecuación a lo dispuesto por el D. Leg. N° 1280.

JR. REFORMA N° 360

044-435519

LAREDO - PERÚ

www.munilaredo.gob.pe







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

Que las actuales tarifas de agua y alcantarillado, así como las exoneraciones estipuladas en la Resolución de Alcaldía N° 090-96-MDL y Resolución de Concejo N° 011-96-MDL, deben ser actualizadas con la norma municipal pertinente a fin de hacer prevalecer su finalidad.

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias pertinentes.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE LAREDO

**Artículo Primero:** Establecer las siguientes tarifas para el servicio de agua y alcantarillado en el Distrito de Laredo.

a) **TARIFA DOMÉSTICA:** Para usuarios y/o propietarios inmuebles sin actividad comercial e industrial:

ESTRUCTURA TARIFARIA DOMÉSTICA			
Categoría	Tarifa Mensual		Código Tarifario
	Agua	Alcantarillado	
Doméstica	7.00	4.00	DO

b) **TARIFA COMERCIAL:** Para usuarios y/o propietarios de inmuebles donde se ejerza actividades comerciales y de servicios, se cobrará según consumo por m<sup>3</sup> determinado por uso de medidor, aplicando lo siguiente:

Categoría	Rango	Tarifa (S//m <sup>3</sup> )		Código Tarifario
		Agua	Alcantarillado	
Comercial	0 a 20	1.00	0.50	CO1
	21 a mas	1.10	0.60	CO2

c) **TARIFA INDUSTRIAL:** Para usuarios y/o propietarios de inmuebles donde se ejerza actividades de transformación de la materia prima, se cobrará según consumo por m<sup>3</sup> determinado por uso de medidor, aplicando lo siguiente:

Categoría	Rango	Tarifa (S//m <sup>3</sup> )		Código Tarifario
		Agua	Alcantarillado	
Industrial	0 a 100	1.20	0.80	IN1
	101 a mas	1.40	0.90	IN2

**Artículo Segundo.** -Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales, contarán con medidor de agua potable según suscripción de contrato de suministro, el cual llevará un sello de seguridad. Si el usuario observa algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar a la Municipalidad, la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será atribuido al usuario y/o propietario del inmueble, así como el costo integral del medidor.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

**Artículo Tercero.** -Si el medidor de agua potable fuera dañado intencionalmente, el titular del servicio deberá reponerlo con las mismas características o asumir su costo.

**Artículo Cuarto.** - El pago de los servicios tendrá su vencimiento el último día hábil de la tercera semana del mes siguiente del mes de consumo. Luego de la fecha de vencimiento se generará una mora de S/ 0.10 por día. El no pago de 04 meses consecutivos de consumo generará el corte del servicio, así como el cobro de la deuda a través de la vía legal y el pago de S/. 20.00 por reconexión posterior.

**Artículo Quinto.** -El servicio suspendido no podrá ser reinstalado sin previa autorización municipal, de hacerlo el titular del servicio se hará acreedor a una multa del 2 % de la UIT vigente, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

La instalación clandestina del agua potable y/o alcantarillado tendrá sanción pecuniaria según la categoría siguiente: Doméstica: 2.40 % de la UIT; Comercial: 4.80% de la UIT; e Industrial: 7.20 % de la UIT, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción pecuniaria.

**Artículo Sexto.** - El propietario usuario para transferir, vender, donar, y/o permutar su inmueble deberá cancelar la deuda existente por consumo de agua potable y alcantarillado. Caso contrario el adquirente asumirá la deuda dejada por el vendedor.

El nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente ante la Municipalidad, de manera previa a su solicitud de Constancia de No Adeudos.

Ningún usuario propietario podrá extender el servicio a otro inmueble. De hacerlo se hará acreedor a una multa del 2 % de UIT vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

**Artículo Séptimo.** - La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado de Laredo, estará a cargo del órgano encargado de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Laredo.

**Artículo Octavo.** - Establecer la exoneración del 50% de la Tarifa Doméstica, a los pensionistas con ingreso mensual hasta por S/.500.00, y exonerar del 100% de la misma a los trabajadores obreros estables y empleados nombrados y/o permanentes de la Municipalidad Distrital de Laredo, siempre que el uso sea doméstico.

**Artículo Noveno.** - Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias o regule la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.** - Deróguese cualquier resolución, ordenanza, decreto de alcaldía y/o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ VÁSQUEZ  
ALCALDE

JR. REFORMA N° 360

044-435519

LAREDO - PERÚ

www.munilaredo.gob.pe